

## LEY K Nº 3494

### COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA (COPROME)

**Artículo 1º** - Créase en la Provincia de Río Negro la Comisión Provincial por la Memoria -COPROME-.

**Artículo 2º** - La Comisión Provincial por la Memoria tendrá como objetivo fundamental evaluar, planificar e implementar el funcionamiento de un ámbito destinado a:

- a) Recuperar las investigaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos creada por Decreto Provincial Nº 375/84 # y reelaborar el informe final de la misma.
- b) Promover la edición de un libro para lograr la difusión del mismo.
- c) Proponer acciones para que en los ámbitos oficiales provinciales, se contribuya a la construcción de la memoria colectiva y monitorear la concreción de las mismas.
- d) Estimular las acciones que desde la comunidad se realicen para reforzar la búsqueda de la verdad y la justicia.
- e) Manifiestar contra la impunidad e injusticia.
- f) Colaborar con comisiones provinciales similares, creadas en otras provincias.
- g) Emitir informes y documentos que permitan conocer y divulgar las acciones que realice.
- h) Colaborar con los juicios de la verdad, especialmente con el que se desarrolla en la Cámara Federal de Bahía Blanca.
- i) Proponer acciones en el ámbito educativo para todos los establecimientos de todos los niveles de la provincia, que todos los años se realicen actividades que contribuyan a la información y la profundización del conocimiento por parte de los alumnos, incorporándolo en el Calendario Escolar y en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- de los distintos golpes de Estado perpetrados contra el orden constitucional argentino desde el año 1930 hasta el del año 1976 y las características del régimen que los mismos impusieron.

Las actividades referidas se realizarán durante la semana de cada aniversario asegurando, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Afianzar en la juventud la cultura de la democracia, la libertad y el respeto por la dignidad de sus semejantes.
  - Renovar, junto a la memoria, el compromiso irrenunciable de evitar la repetición de acontecimientos similares en nuestro país.
  - Afianzar la valoración de los organismos defensores de los derechos humanos.
- j) Analizar, considerar y/o difundir aquellos delitos que por su trascendencia social y política deban integrar la memoria colectiva de la ciudadanía, evitando el olvido de los culpables.
  - k) Invitar a adherir a dicha semana a las unidades académicas de universidades nacionales públicas y privadas y a los institutos terciarios que tengan asentamiento en la provincia.

**Artículo 3º** - Se instituye en el ámbito de la Provincia de Río Negro la "Semana de la Memoria", la que se desarrollará durante los días 17 a 24 de marzo de cada año,

conforme los objetivos formulados y alcances previstos en la presente ley

**Artículo 4º** - La COPROME estará integrada de la siguiente forma:

- a) Poder Legislativo: un (1) representante de cada uno de los bloques que componen la Legislatura de Río Negro.
- b) Poder Ejecutivo: tres (3) representantes de los Ministerios de Gobierno, de Salud y de Educación.
- c) Poder Judicial: un (1) representante.

**Artículo 5º** - Acompañará el accionar de la COPROME, un Consejo Honorario Asesor, cuyos integrantes:

- a) Serán designados por Decreto del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Pertencerán a las siguientes organizaciones:
  - 1. Derechos Humanos de la Comunidad.
  - 2. Distintos credos confesionales del ámbito provincial.
  - 3. Personalidades destacadas en la práctica y defensa de los derechos humanos.
  - 4. Universidad Nacional del Comahue.
  - 5. Abuelas y Madres de Plaza de Mayo.
  - 6. Agrupación Hijos de Río Negro y Neuquén.
  - 7. Sindicatos reconocidos a nivel provincial.
- c) Se invitará especialmente al Obispo Emérito de Viedma Presbítero Miguel Esteban Hesayne, a Noemí Fiorito de Labrone, a Stella Maris Soldavini de Ruberti y a Hugo Piucill.

**Artículo 6º** - La COPROME dictará su propio reglamento interno, designará un (1) Presidente que la representará y adoptará decisiones por simple mayoría.

**Artículo 7º** - La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.